

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Informes nacionales

PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Cumplimiento con los requisitos para la presentación de informes anuales

2. En los párrafos 1, 14 y 15 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales*, la Conferencia de las Partes:

1. *INSTA a todas las Partes a que presenten los informes anuales exigidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 a) del Artículo VIII a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al que corresponde, de conformidad con la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES distribuida por la Secretaría, la cuales pueden haber sido enmendadas con la aprobación del Comité Permanente;*

14. *ENCARGA al Comité Permanente que determine, a tenor de los informes presentados por la Secretaría, que Partes no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esa resolución;*

y

15. *RECOMIENDA a las Partes que no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con cualquier Parte respecto de la que el Comité Permanente haya determinado que no ha cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esta resolución;*

3. En su 66ª reunión (SC66), Ginebra, enero de 2016, el Comité Permanente determinó que Bhután, República Centroafricana, Congo, Granada, Guinea, Malí, Mongolia, Nicaragua, Panamá, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Islas Salomón y Vanuatu no habían presentado informes anuales durante tres años consecutivos, sin haber presentado la justificación relevante y acordó que si no presentaban sus informes pendientes dentro del plazo de 60 días a partir de dicha reunión, la Secretaría publicaría una Notificación

recomendando a las Partes que no autorizaran ningún comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esas Partes hasta que presentaran los informes pendientes¹.

4. La Secretaría envió recordatorios a las Partes mencionadas en el párrafo 3, y recibió los siguientes informes en el plazo de 60 días:

Bhután (informes de 2011 a 2015), República Centroafricana (2013 a 2015), Congo (2011 a 2014), Guinea (2013 y 2014), Malí (2012 a 2014), Mongolia (2011 a 2013), Nicaragua (2012 a 2014), Panamá (2012 a 2014), Rwanda (2012 a 2014), San Marino (2011 a 2014) y Vanuatu (2012 a 2015).

5. La Secretaría expidió las Notificaciones a las Partes Nos. 2016/022, 2016/023 y 2016/024 el 16 de marzo de 2016, en las que se informaba a las Partes de que, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), el Comité Permanente recomendaba que no se autorizara el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con Granada, las Islas Salomón y Santo Tomé y Príncipe hasta nuevo aviso. El 1 de abril de 2016, tras recibir los informes pendientes de las Islas Salomón, la Secretaría expidió la Notificación a las Partes No. 2016/033 en la que se retiraba la recomendación de suspender el comercio con las Islas Salomón con efecto inmediato. El 20 de enero de 2017, tras recibir los informes pendientes de Santo Tomé y Príncipe, la Secretaría expidió la Notificación a las Partes No. 2017/007 en la que también se retiraba la recomendación de suspender el comercio con Santo Tomé y Príncipe con efecto inmediato.
6. Lesotho, que había sido objeto de una recomendación de suspender el comercio desde 2013 (Notificación a las Partes No. 2013/020), presentó sus informes (2012 a 2016) el 26 de julio de 2017 y la recomendación fue también retirada mediante la Notificación a las Partes No. 2017/053.
7. Afganistán (véase la Notificación a las Partes No. 2013/018 de 17 de mayo de 2013) y Granada (véase la Notificación a las Partes No. 2016/022 de 16 de marzo de 2016) siguen siendo objeto de una recomendación de suspender el comercio debido a la no presentación de informes anuales.
8. Como se menciona anteriormente, la fecha límite para la presentación de los informes anuales es el 31 de octubre de cada año para el comercio que haya tenido lugar durante el año civil anterior (por ejemplo, 31 de octubre de 2017 en el caso del informe anual CITES para 2016). De conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), la Secretaría desea informar al Comité Permanente que en sus archivos aparece que las siguientes Partes no han presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos (o más) durante el período 2013 - 2015 sin haber presentado la debida justificación: Bahrein, Brunei Darussalam, Chad, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial, Eritrea y Santa Lucía.
9. Además, la tabla de presentaciones de los informes anuales preparada por la Secretaría muestra que las siguientes Partes aún no han presentado sus informes anuales para los dos últimos años (2014 y 2015)²: Angola, Maldivas, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago. Si las Partes mencionadas no presentan sus informes anuales de la CITES de 2016, previstos para el 31 de octubre de 2017 sin la debida justificación, éstas podrían también ser objeto de una Recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio. La Secretaría informará oralmente al Comité en la presente reunión sobre si ha recibido o no estos informes.

Recomendaciones

10. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, en virtud de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) y sobre la base de este informe y cualquier nueva información presentada en la presente reunión, determine si las Partes mencionadas en los párrafos 8 y 9 no han cumplido con su obligación de presentar los informes anuales durante tres años consecutivos sin haber presentado la justificación relevante. Si así se determina, la Secretaría emitirá una Notificación (60 días después de concluida la presente reunión del Comité Permanente) recomendando que las Partes no autoricen el comercio de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES con esas Partes hasta que presenten los informes que hacen falta.

¹ Véase el punto 30.1 del orden del día de *SC66 Acta resumida*

² Disponible en <https://cites.org/esp/resources/reports.php>